

pondientes diferencias con efectos de 1 de enero de 1992, tomando como base para su cálculo la tabla salarial utilizada para realizar los aumentos inicialmente aplicados en 1992. De este modo se originará una nueva tabla salarial que servirá como base de cálculo para 1993.

La revisión salarial, en su caso, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1993.

Eventual funcionamiento de la revisión en función de las posibilidades de inflación:

Posibilidades de inflación	5	5,1	5,2	5,3	5,4	5,5	5,6	5,7	5,8	5,9	6,00	...
Revisión	No	0,10	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00	...

Art. 15.1 *Plus funcional de Inspección*.—Queda establecido en 175.289 pesetas anuales y 87.651 pesetas anuales, respectivamente, para cada una de las modalidades reguladas.

Art. 15.3 *Plus de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo*.—Queda establecido en 163 pesetas por jornada trabajada.

Art. 18. *Seguro de Vida*.—El capital asegurado queda establecido en 1.852.716 pesetas y doble capital en caso de muerte por accidente.

Art. 24. *Quebranto de moneda*.—Queda establecido en 17.619 pesetas anuales.

Art. 25. *Dietas y gastos de locomoción*:

Dieta completa: Será fijada por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio una vez conocidos los índices de variación de los precios que se desprendan de la «Guía de Hoteles para 1992», siguiendo los mismos criterios tenidos en consideración en años anteriores para la determinación de su cuantía.

Media dieta: 1.557 pesetas.

Precio del kilómetro: 27,34 pesetas.

Vigencia temporal.—Las presentes condiciones económicas entrarán en vigor a partir del día de su firma y tendrán efecto desde el 1 de enero de 1992, salvo en las materias para las que se disponga otro efecto distinto, extendiendo su duración hasta la propia del Convenio Colectivo del que traen su causa.

7787

RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, por la que se hace pública la convocatoria del concurso para la concesión de subvenciones a entidades públicas o privadas para la realización de estudios cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

El Orden de 24 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, fija las bases reguladoras de la concesión de ayudas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

El artículo 3.º 2, de la citada Orden prevé que, cuando la forma de intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, consista en un programa operativo, dicho Departamento deberá dar publicidad, por los medios adecuados, sobre los objetivos, condiciones del programa y plazo para la presentación de los proyectos ante la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. En este sentido, los estudios para el desarrollo de acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo están previstos en los Programas operativos 900111ES1 y 900111ES6 aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas.

En función de todo lo anterior y en virtud de lo establecido en la disposición final de la Orden de 24 de septiembre de 1991, por la que se autoriza al Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de la antedicha Orden, esta Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales resuelve lo siguiente:

Primero. Establecer convocatoria pública de ayudas para la realización de estudios que permitan evaluar los resultados de las acciones formativas contenidas en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y detectar los requerimientos de empleo y formación de las empresas.

Segundo. Podrán solicitar las ayudas previstas en esta Resolución las entidades públicas y privadas con experiencia y capacidad técnica probada en materia de investigación sociológica, quienes deberán presentar las correspondientes solicitudes, en triplicado ejemplar, ante la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Dirección General de Empleo), sita en la calle Pío Baroja, número 6, 28009 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se determina en el artículo 7.º de la Orden de 24 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30).

Tercero. La memoria explicativa que deberán adjuntar las entidades solicitantes, en cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a que se hace referencia en el punto anterior deberá, en todo caso, contener un proyecto sobre cada uno de los estudios para los que se solicite subvención, que habrá de ajustarse a los objetivos, metodología y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

1. Objetivos de los estudios:

1.1 Estudios de evaluación de las acciones formativas contenidas en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional:

a) Análisis de las motivaciones que han inducido a los alumnos a realizar el curso.

b) Determinación casuística de las situaciones anterior y posterior al curso de los ex-alumnos.

c) Establecimiento de tipologías de las situaciones indicadas, anterior y posterior al curso, y agrupación de los ex-alumnos en cada una de dichas tipologías.

d) Construcción de los modelos de itinerarios de inserción, en el caso de los ex-alumnos que no estuviesen ocupados en el momento de iniciar el curso, y de las trayectorias de promoción de los ex-alumnos ocupados.

e) Evaluación de los efectos sociolaborales que se produzcan sobre los alumnos, como consecuencia de su asistencia a los cursos, y de las relaciones existentes entre los efectos de dichos cursos y los itinerarios de inserción o las trayectorias de promoción indicadas.

f) Ponderación de la valoración que efectúen los propios alumnos sobre el desarrollo de los cursos.

1.2 Estudio de los requerimientos de empleo y formación profesional de las empresas.

a) Análisis de las necesidades actuales y tendenciales, de empleo y cualificación de las empresas.

b) Análisis de las actividades de formación profesional continu promovidas o desarrolladas por las empresas.

2. Metodología y condiciones técnicas:

La Dirección General de Empleo determinará las muestras de los universos a estudiar y proporcionará los correspondientes listados, debiendo las entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones efectuar las siguientes tareas fundamentales, con arreglo a las condiciones técnicas que se indican:

a) Elaboración de los cuestionarios, siguiendo las indicaciones de la Dirección General de Empleo.

b) Realización de los trabajos de campo mediante encuestas nominativas.

c) Procesamiento informático de los resultados con arreglo a un plan de tabulación que deberá ser supervisado por la Dirección General de Empleo.

d) Redacción del informe final.

Cuarto. El plazo para la ejecución y presentación de los trabajos ante la Dirección General de Empleo será de seis meses a partir de la fecha en que se dicte Resolución aprobando las correspondientes ayudas.

Quinto. Las ayudas alcanzarán, como máximo, la cantidad de 40.000.000 de pesetas para los estudios de evaluación de las acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y de 12.000.000 de pesetas para el estudio dirigido a detectar los requerimientos de empleo y formación de las empresas. Las ayudas se abonarán en los plazos y formas indicados en el artículo 9.º de la Orden de 24 de septiembre de 1991.

Sexto. Concluida la tramitación del expediente se dictará resolución motivada, según lo establecido en el artículo 8.º de la Orden de 24 de septiembre de 1991.

Séptimo. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se reserva, de forma permanente, los derechos de divulgación y publicación, así como de explotación de los datos obtenidos en los estudios realizados.

Octavo. Será de aplicación directa la Orden de 24 de septiembre de 1991 en todos aquellos aspectos no regulados de forma expresa en la presente Resolución.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1992.—El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Jesús Arango Fernández.